



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2009/2/ 4674**

Montevideo, 3 de marzo de 2010.-

**RESOLUCIÓN 089 ACTA 007**

**VISTO:** la solicitud presentada por Convi Ltda. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación y operativa de sus sistemas de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 422/DFR/04 de 29 de junio de 2004 se le confirmaron la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes técnicos en acceder a lo solicitado.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Convi Ltda para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.
- 2.-Autorizar a Convi Ltda. la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el resto de los departamentos del País ubicados al sur del Río Negro.
- 3.-Confirmar la asignación a Convi Ltda de las frecuencias radioeléctricas modificando, a partir de octubre de 2009, el área de asignación del canal de ondas métricas el cual pasa a ser nacional pero restringida al sur del Río Negro:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Áreas
164,550	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Nacional (solo al sur del Río Negro)
480,675			Canelones y Montevideo

- 4.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Convi Ltda se ajustó a partir del mes de agosto de 2009 al siguiente detalle:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases/fijas y repetidoras</b>	<b>Ubicación de estaciones bases/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
<b>Agosto de 2009</b>				
164,550	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	10 (diez)	Rondeau 2260 Montevideo Av.Rivera 2424 Montevideo Av.Sayago 1385 Montevideo Dr.Ravignani 2563/67 Montevideo W.Ferreira Aldunate 820 Pando - Canelones Camino Durán 4200 Montevideo Ruta 36 km.26,100 El Colorado - Canelones Ruta 5 km.16 Montevideo San Martín 3270 Montevideo Cerro Largo 1776 Montevideo	58 (cincuenta y ocho)
164,550 y 480,675	Transmisión de estaciones móviles	---	---	8 (ocho)
<b>Octubre de 2009</b>				
164,550	Transmisión de estaciones bases/fijas, repetidora y móviles	12 (doce)	Rondeau 2260 Montevideo Av.Rivera 2424 Montevideo Av.Sayago 1385 Montevideo Dr.Ravignani 2563/67 Montevideo W.Ferreira Aldunate 820 Pando - Canelones Camino Durán 4200 Montevideo Ruta 36 km.26,100 El Colorado - Canelones Ruta 5 km.16 Montevideo San Martín 3270 Montevideo Cerro Largo 1776 Montevideo Susana Pintos 3100 Montevideo Av.Roosevelt y Viana Punta del Este - Maldonado	58 (cincuenta y ocho)
164,550 y 480,675	Transmisión de estaciones móviles	---	---	29 (veintinueve)

Enero de 2010				
164,550	Transmisión de estaciones bases/fijas, repetidora y móviles	13 (trece)	Rondeau 2260 Montevideo	68 (sesenta y ocho)
			Av.Rivera 2424 Montevideo	
			Av.Sayago 1385 Montevideo	
			Dr.Ravignani 2563/67 Montevideo	
			W.Ferreira Aldunate 820 Pando - Canelones	
			Camino Durán 4200 Montevideo	
			Ruta 5 km.16 Montevideo	
			San Martín 3270 Montevideo	
			Cerro Largo 1776 Montevideo	
			Susana Pintos 3100 Montevideo	
			Ruta 36 km.26,100 El Colorado - Canelones	
			Agricultura s/n Nueva Palmira-Colonia	
			Av.Roosevelt y Viana Punta del Este - Maldonado	
164,550 y 480,675	Transmisión de estaciones móviles	---	---	29 (veintinueve)

**5.-Reiterar que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de

telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese